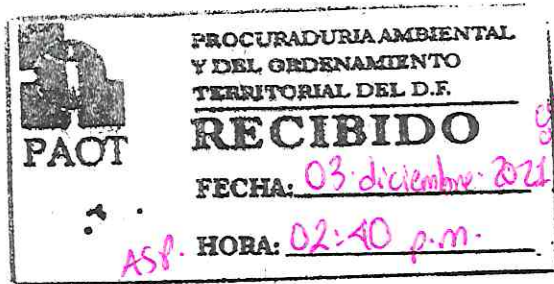




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México a 02 DIC 2021

NOTA: PAOT/300-0 633 -2021

ATENTA NOTA

PARA: Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
Responsable de la Unidad de Transparencia

DE: Lic. Leticia Quiñones Valadez
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial

ASUNTO: Solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 090172821000106.

Me refiero al oficio PAOT-05-300/UT-900-1038-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual hace del conocimiento de esta Unidad Administrativa la solicitud de información pública 090172821000106 a través de la cual se requiere la siguiente información:

"(...) Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosque de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en relación al cumplimiento de la PAOT conforme a lo señalado en el artículo 15 BIS 4 fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. (...)" sic.

Al respecto, se deberá informar a la personal solicitante que para el domicilio de interés, de la consulta realizada al SASD (Sistema de Atención de Denuncias e Investigación de Oficio) por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificaron los expedientes PAOT-2010-2370-SOT-1172, PAOT-2017-3513-SOT-1425 y PAOT-2020-540-SOT-161, los cuales fueron abiertos con motivo de 3 denuncias presentadas por las misma persona, en relación con instalaciones del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en calle Bosques de Granados sin número esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo.

A dichas denuncias, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, recayeron los acuerdo de



admisión correspondiente, los cuales fueron notificados mediante los medios autorizados por la persona denunciante, se anexa copia simple para mejor referencia.

Adicionalmente, se remite copia simple de la resolución administrativa emitida dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, la cual a la fecha sigue surtiendo efectos plenos y se ha realizado el seguimiento correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

